

Diari portantveu de l'Esquerra Republicana de Catalunya a les comarques tarragonines

## Sang de redempció

Ahir s'esqueia l'aniversari de la sublevació de Jaca i demà el de l'afusellament dels herois Fermí Galan i Garcia Hernández. Aquests dos homes que ofrenaren llur vida per la redempció d'Espanya, passaran a la posteritat amb tota la glòria que es deu als grans capdells de la lliberació dels pobles. Amb un esperit enlairat obert a totes les corrents modernes i una ànima que freturava per un règim de justícia i llibertat que a Espanya mai no havien existit, acceptaven tota la responsabilitat d'un alçament militar i es llençaven a la lluita que si bé va costar-los la vida, als pocs mesos, havia de traduir-se en la victòria més esplendorosa.

La República espanyola no podrà mai oblidar el sacrifici d'aquests herois. És a ells, a qui es deu honorar per damunt de tot. Llur gesta gloriosa va provocar la desfeta definitiva de la monarquia borbònica. Sense ells, qui sap si avui encara continuaríem junyits a aquell règim de vergonya.

Llegir les ressenyes de l'afusellament de Jaca, quan en implantar-se la República, van poguer-se transcriure els fets amb tota la dolorosa realitat, revolta el més íntim de l'ànima i produeix la indignació de tot home que senti la civilitat.

Els sacrificats, esperits lliures, que sentien tota l'emoció de la pàtria i estimaven a un poble que

clamava justícia, no podien fer altra cosa.

Posseïen una visió clara del sentiment nacional i coneixedors de la voluntat ciutadana, amb la qual convivien, no regatejaren llur sang i l'oferiren, magnànims, per tal de precipitar el canvi.

Tothom sap com es desenvoluparen els fets. Seria, doncs, inútil fer-ne un nou relat, i a més entenem que no n'és l'hora, puix ha passat poc temps per a posar en clar alguns detalls que no hi apareixen prou.

Recordem, però, el text de la nota que el capità general de la regió, valent-se dels avions llençava damunt dels sublevats, en la qual se'ls deia que si es rendien, serien tractats amb benevolença. No oblidem tampoc, que passant per damunt de la Llei es disposava l'execució en diumenge. No cal res més, per a dir que Fermí Galan i Garcia Hernández, foren vilment assassinats.

En complir-se l'aniversari d'aquesta luctuosa data, en el temple de la ciutadania deu aixecar-se un altar als màrtirs de la nostra segona República. I en l'íntim de tot home que senti l'emoció liberal deu cremar-hi una llàntia perenne en holocaust fervorós als dos dignes militars que amb llur exemple descobriren per Espanya nous horitzons de millor justícia.

## Una representació de "Don Juan Tenorio"

Despullém aquesta obra de Zorrilla de tot allò que és fals en el seu contingut: versificació forçada, conceptuosisme no poètic, parauleria en fi; prescindim també de la seva càdica composició com a obra teatral i retirem junt amb l'anacrònica guardarroba tots els ninots que són els personatges a excepció d'un: "D. Juan". Haurérem trobat aleshores el secret de la immortalitat d'una obra per tants conceptes pèssima i convindrem en què una figura vencedora de tantes proves deu ésser excepcional.

En el drama de Zorrilla logra plenitud d'existència aquest tipus llegendari que havia motivat ja l'obra literària de Tirso de Moli-

na i deixat el rastre d'un caràcter espanyol en les literatures estrangeres. Aquesta obra, responent a la seva qualitat de romàntica, és desproporcionada; per això ens trobem en front d'un personatge admirablement enfocat, tan complex, però, que el seu propi autor no en sap res.

D'aquí la diversitat d'interpretacions de "D. Juan" i d'aquí també la valor d'aquestes. En tres grups podríem classificar-les: En el primer, la que en podríem dir interpretació patològica representada pels metges Maranyon, Lafora i portada al camp estrictament literari per Pérez d'Ayala; veu a "D. Juan" com un anormal sexual que necessita varietat d'in-

## Plantejament de la crisi

Madrid, 12.—A les cinc menys vint arribà al Palau d'Orient el senyor Azaña. A la sortida se li preguntà:

—Ha presentat la dimissió del Govern?

El senyor Azaña contestà afirmativament.

Se li preguntà també si hi hauria consultes, a la qual cosa contestà:

centius per a compensar la seva pobre apetència, i que vol dissimular aquest, en ell consubstancial, fracàs, propalant fanfarronescament conquestes superficials.

En el segon grup, la interpretació intel·lectual pròpiament dita, representada per Ortega i Gasset: seria "D. Juan" l'home íntegre que busca apassionadament, destruïent-se a sí mateix, l'ideal que no troba, "La Gioconda", l'etern femení.

En el tercer, que no en podem dir grup perquè es tracta d'Unamuno; la tercera interpretació, és la que podríem anomenar trascendental; "D. Juan" és un símbol de l'essència espanyola, escèptic perquè no ha pogut encarnar l'ideal, creu en Déu, quan se li presenta en una bella figura humana.

Un tan llarg pròleg, per arribar al convenciment de la gran importància que té una interpretació de "D. Juan".

S'ha dit que el motiu més poderós de la decadència del teatre és que la representació no afegeix cap valor essencial a l'obra, que pugui augmentar el plaer estètic de la seva simple lectura; que l'actor no afegeix cap qualitat i que el més que pot lograr és no malograr les que l'obra contingui. Creiem això cert en la major part dels casos, però ens trobem davant d'una remarcable excepció: La valor literària de l'obra de Zorrilla és po-bríssima, conté, però, un magnífic esquelet de caràcter, que necessita per a completar la figura, el carnatge d'una interpretació.

I aquí com a conclusió, la finalitat d'aquest article: No havíem vist mai un "D. Juan" tan admirablement representat com pel Sr. Alvarez Daguerre. Tot i havent de lluitar amb l'ambient desfavorable

—Ara no puc dir-los res. Vaig a reunir-me amb els meus companys de Govern i celebrarem Consell. Crec que la reunió acabarà a dos quarts de set de la tarda, aproximadament. Vagin a la Presidència i allí parlarem.

La impressió és que el cap de l'Estat ha ratificat els poders al senyor Azaña per a que pugui formar Govern.

d'una companyia d'aficionats, va lograr una figura tan viva, tan sobria, tan sincera i en fi, tan fonament elegant, que sols és comparable amb la plasmació pictòrica de "D. Juan", deguda a Elies Salaverria.

E. D. M.

Hauríem volgut fer una completa ressenya de la representació, meritòria per tots conceptes, de l'obra "D. Juan Tenorio", a benefici de la Festa tradicional del repartiment de joguines als nens. La manca d'espai, però, ens ho priva i per això ens hem de limitar a remarcar allò que hi hagué d'excepcional en la tal representació i que està per damunt d'altres consideracions: la labor del Sr. Alvarez Daguerre, qui va rebassar el que és exigible a un aficionat i també el que pugui esperar-se d'un gran actor.

Excelliren a més en llurs respectius papers i cal remarcar-ho, la Srta. Toledo T. en "Doña Inés"; la Sra. Sagalà, en "Brígida"; el Sr. Cantos, en "Ciutti"; el Sr. Queraltó, en "D. Gonzalo" i "Escultor"; el Sr. Capdevila, en "D. Luís Megía"; i el Sr. Llorca, en "Butta-relli".

Contribuíren també al bon conjunt i la seva labor és digna d'aplaudiment les Sres. Esteve, Guiu, Toledo C. i Las Heras, i els Srs. Arnau, Jansà, Sotoca, Llovera, A. Busquets, Sanllehí i Brú.

La presentació fou esplèndida i ben acurada, com poques vegades hem vist.

En un dels entreactes el Sr. Brú, acompanyat al piano pel Sr. Salvat, ens delectà amb la cançoneta catalana "Rosó" i l'ària de l'òpera "La Favorita".



# **Teresa Tassis Miró**

**Ha mort a l'edat de 68 anys, havent rebut els Sants Sagraments**

**(A. C. S.)**

**Els qui la ploren: espòs Hipòlit Monseny Pàmies, fills Hipòlit i Amàlia, fills polítics Rosa Salvadó Gispert i Josep Font Borràs, néts, germans, cunyats, nebots, cosins i parents tots, en participar als seus amics i coneguts tan dolorosa pèrdua, els preguen la tinguin present en llurs oracions i se serveixin concórrer avui diumenge, a les 11, a la casa mortuòria, carrer Colon, núm. 14, per tal d'acompanyar el cadàver a l'Església Parroquial de Sant Pere i d'allí a la Plaça Catalunya on s'acomiarà el dol.**

**Els funerals per a l'etern descans de l'ànima de la difunta, tindran lloc el proper dimarts, dia 15, a les 10, a l'esmentada Parròquia, acomiadant-se el dol allí mateix.**

**Reus, 13 Desembre 1931.**

**No s'invita particularment.**

# Noticiari

## Observacions meteorològiques

DE L'ESTACIÓ DE VITICULTURA I ENOLOGIA

Temperatura a la sombra:

Màxima, 16. - Míxima, 10.

Baròmetre:

A les 8 h., 785. - A les 18 h., 760.

Humitat relativa:

A les 8 h., 65. - A les 18 h., 82.

Pluja recollida:

A les 24 h. 0. m. m.

Reus, 11 de desembre de 1931.

### REGISTRE CIVIL

de l dia 12 de desembre de 1931

#### NAIXEMENTS

Isabel Sardà Balanya, 71 anys,

#### DEFUNCIONS

Josep Centelles Camós.

P. Castillejos, 6. — Teresa Tassis

Miró, 69 anys, Colon, 14. — Tomàs

Consernau Manyé, 35 anys, Creu

Vermella, 3.

#### MATRIMONIS

Agustí Gairell Civit amb Maria

Rull Cort.

\*\*\* Amb motiu de la celebració de la diada de santa Llúcia, tindrà lloc, avui, al teatre Fortuny, tarda i nit, un extraordinari programa de cine i fi de festa, al mateix temps que hi pendrà part una parella de balls internacionals i la molt simpàtica i popular cançonetista Mercè Seròs, la qual cantarà un preciós couplet que ha compost un conegut escriptor local, dedicat a les modistes reusenques i al que hi ha posat una música festiva i alegre el notable mestre de Barcelona Manuel Moret, que acompanyarà també, avui, al piano, a la genial Mercè Seròs.

### SASTRERIA Fontanals

FUNDADA PER AMADOR CLARAMONT

Rebudes les darreres novetats en Trajos i Gavanyes

Llovera, 29 REUS

\*\*\* A l'avangada edat de 68 anys ha mort la virtuosa senyora Teresa Tassis Miró, esposa del conegut fabricant senyor Hipòlit Montseny Pàmies.

L'acte de l'enterrament tindrà lloc aquest matí, a les 11, i la comitiva es reunirà a la casa mortuòria, carrer Colon, 14. I els funerals dimarts, a les deu, a la Parròquia de Sant Pere.

Al seu vidu, fills i demés desconsortada família adreem l'expressió de la nostra condolença.

# SALO KURSAAL - Tel. 157 A

Avui diümenge, 13 novembre Tarda, a les 5 en punt i nit, a les 10

La grandiosa i atraient superproducció de gran èxit:

## El Favorito de la Guardia

creació de l'exímia artista LILLIAM HARVEY, per a la qual i com homenatge es projectarà altra atraient comèdia titulada:

### Si algún día dás tu corazón

i l'esplèndida còmica de dibuixos Caricatos Sinamond

### Mecanógrafa ideal

Aquest és el programa d'admiració i homenatge dedicat a l'artista sens parió Lilliam Harvey per a avui diümenge tarda i nit.

— El pròxim dijous, dia 17, nit: **RESURRECCION** per Lupe Vélez i Lluís Alonso, parlada totalment en espanyol.

Adaptació de la portentosa obra de Tolstoi.

\*\*\* Per al I Concurs local de Mecanografia, organitzat per l'Associació d'Iniciatives, Atracció de Forasters, s'han rebut valuosos premis, de les següents entitats particulars:

Ajuntament (una copa).

Associació d'Iniciatives.

Cambra de Comerç.

Foment Industrial i Mercantil.

Acadèmia Cots.

Magatzems "La Fleca".

Hispano-Olivetti.

Manuel Palmada.

i s'espera encara la rebuda d'altres.

Es prega a tots els que desitgin inscriure's al dit Concurs no oblidin que el dia 15 s'acaba el plaç d'inscripció.

## ESTOMAC

Les funcions de l'estòmac són essencialíssimes per a la salut de la persona.

L'estòmac caigut, altera les digestions. Això causa l'emmagriment i desnutrició i per conseqüència la depressió de tot el cos.

Li farem la faixa apropiada que necessita, per a obtenir la millora als pocs dies

Estem especialitzats en aquest treball.

### A. Salas Olivé

Antiga "Cruz Roja"

Monterols, 3

\*\*\* Aquest matí, a les 10, tindrà lloc a la plaça de la Llibertat el concurs per a la millora de l'aviram raça Prat, que ha organitzat la Generalitat de Catalunya a petició de l'Ajuntament d'aquesta ciutat.

\*\*\* El moviment de caixa de l'Ajuntament de la nostra ciutat durant el mes de novembre de 1931, segons dades facilitades per la Intervenció, ha estat com segueix:

Existència en 31 octubre 1931: en metàllic, 51.909'94; Dipòsit en valors, 31.506'79; total, 83.416,73 pessetes.

Ingressat durant el mes de novembre: en metàllic, 108.581'13; totals: en metàllic, 160.491'07; en dipòsits en valors, 31.506'79; total, 191.997'86 pessetes.

Despeses durant el mateix període: en metàllic, 135.651'73 ptes.

Existència en 30 novembre 1931: en metàllic, 24.839'34; en dipòsits en valors, 31.506'79; total, pessetes 56.346'13.

## Senyora...

la bona administració domèstica li aconsella de consumir



CALDO ENCUBITOS DE MAXIMA CALIDAD

En trobarà a quasi tots els establiments de queviures.

\*\*\* Avui a les dotze tindrà lloc el solemne acte de descobrir la làpida que donarà el nom de Galan i Garcia Hernández a la que fins ara ha estat la Plaça dels Quarters. Assistiran al dit acte l'Ajuntament en Corporació i les Autoritats locals i provincials i representació de totes les entitats i organismes de la ciutat. També hi pendrà part la Banda Municipal, la qual després d'ésser descoberta aquella làpida, donarà un concert a l'esmentada plaça.

\*\*\* El proper dimecres, dia 16, a les deu de la nit, celebrarà reunió general extraordinària la Secció d'Atletisme del Reus Deportivo, per tal de tractar de la següent ordre del dia: "Assumpte de gran transcendència per al futur desenvolupament de la Secció".

Es prega encarescudament l'assistència als associats.

### Diccionari General de la Llengua Catalana per POMPEU FABRA

Aquest "Diccionari de la Llengua Catalana", de Pompeu Fabra, és la publicació capital que esperàvem tots els catalans,

Aquest Diccionari, constarà de 20 a 25 fascicles que es publicaran quinzenalment. Cada fascicle, de tamany 14x 20 cm., tindrà unes 100 pàgines de text i podrà adquirir-se únicament per subscripció al preu de 2'50 pessetes.

El preu de l'obra, un cop acabada, serà superior al total de la subscripció.

Dirigiu les subscripcions a: LLIBRERIA NACIONAL I ESTRANGERA Raval Santa Anna, 20. Tel. 419 A. Reus.

\*\*\* Per l'alcalde senyor Martí Baiges, hem estat convidats al solemne acte de descobrir la làpida que donarà el nom de plaça Galan i Garcia Hernández, a l'antiga plaça dels Quarters, el qual acte tindrà lloc a tres quarts de dotze.

Agraïm la deferència.

### OFICINA TECNICA D'ELECTRICITAT Agència Bergadà

\*\*\* Organitzada pel Centre de Dependents del Comerç i de la Indústria tindrà lloc el proper dimarts en el Centre de Lectura una conferència a càrrec del senyor Josep Caixés, director de l'Institut de Segona Ensenyança d'aquesta ciutat.

### CATARROS PULMONARS

#### Pectoral Janar

De venda a totes les farmàcies.

\*\*\* Llegim que "Diario del Comercio" i "Diario Mercantil" han passat a ésser propietat de "Publicaciones Mercantiles, S. A."

Aquesta societat es proposa seguir publicant "Diario del Comercio" pel matí i en castellà, en canvi, "Diario Mercantil" vol fer-lo aparèixer a la nit i redactat en català.

S'assegura que ambdós diaris tindran una orientació regionalista i que serà director del segon l'ex regidor regionalista senyor Tusell.

\*\*\* Ahir, tal com estava anunciat, començà la festa de les "midinettes". A les cinc de la tarda va tenir lloc al Teatre Fortuny, una extraordinària sessió de cinema sonor, a honor d'elles, i en la qual feu la seva reaparició la genial i celebrada cançonetista Mercè Seròs, que cantà belles composicions del seu repertori i el couplet "La Modisteta", compost especialment per aquesta festa.

A les deu de la nit es celebrà el ball de gala a la platea del Teatre Bartrina, durant el qual havia d'èsser elegida la Reina de la Festa. El Teatre està pleníssim de públic i ofereix un aspecte fantàstic. L'animació és extraordinària. A l'hora de tancar aquesta edició, el ball continua amb tota la seva grandesa.

## Banc Urquijo Català

AGENCIA DE REUS

Negociem els cupons de venciment corent y els del Deute de l'Estat de venciment primer de gener de 1932.

OPERACIONS DE BÛRSA

DESCOMPTE DE CUPONS

DIPOSIT DE VALORS

## Banc Urquijo Català

\*\*\* Comuniquen de Bilbao que la policia s'ha incautat d'un "auto" propietat de don Alfons de Borbó, que estava guardat al garatge d'un aristòcrata. La incautació és conseqüència de la que es realitzà d'altres tres autos a Lequeito. Són complimentades aquestes ordres en virtut de la que hi ha d'incautar-se de tots els béns de l'ex-rei.

## Francesc Figuerola i Ferré

ADVOCAT

ofereix als reusenens amics el seu bufet a Barcelona, Passeig de Gràcia, 45, segon (Davant del Parador dels trens de M. S. A.).

\*\*\* La Comissió Organitzadora de la funció benèfica, celebrada en el Teatre Fortuny, a profit de la Diada tradicional a Reus, pel repartiment de joguines als nens, ens assabenta que el total de la recaptació per venda de localitats, ascendeix a pessetes 2.080'70. Les despeses ascendeixen a pessetes 906'70, quedant fins a la data un ròssec líquid de 1.174 pessetes, les quals seran lliurades a la Societat local Joventut Caritativa, que és l'entitat que cada any fa el repartiment de joguines als nens.

La susdita Comissió ens prega que remerciem a quantes persones contribuïren o favoregueren amb llur presència a la funció, i que fem públic el seu agraïment a l'empresa del Teatre Fortuny, que amb tot entusiasme donà quantes facilitats la hi foren demanades i a tots els actors que hi prengueren part desinteressadament, així com a la Companyia Electra Reusense que facilità l'enllumenat grautitament i a la Comissió d'assistència social, la qual donat el caràcter benèfic de la festa, condonà l'impost municipal.

## TEATRE FORTUNY

Avui, diumenge, tarda i nit.

### El aprendiz de brujo

Varietats sonores

### Sinfonia nocturna

Dibuixos animats, per Mickey.

### La Canción del Ritz

Comèdia felicíssima, sincronitzada

DEBUT de la colossal parella de ball

## "Les Ubal"

Balls internacionals i de saló.

Magnífica presentació de la genial

## Mercè Seròs

Cançonetista inimitable. - Riquíssim vestuari. - ESTRENA d'un preciós couplet en honor de les midinettes reusenques, lletra d'un conegudíssim escriptor local i música del mestre Moret.

Tot Reus el cantarà!

## TEATRE BARTRINA

### Mujeres fatales

Varietats sonores.

### Mickey en Otoño

Dibuixos sonors.

### Me voy a París

alegre i divertida comèdia, per LEE ERROL i ZASU PITTS

### EL PUNTO FLACO

meravellosa producció d'"Artistes Associats", per LILLIAM GIRH.

Totalment sincronitzada.

## LA FESTA DE DIVENDRES

La nostra ciutat s'associà amb entusiasme a la festa de la prometença del president de la República. Gairebé tot el comerç tancà les seves portes. Moltes indústries vagaren ja des del matí i les que no ho feren, a la tarda donaren festa als seus obrers i empleats.

Des de bon matí, les corporacions oficials, edificis públics, con-

sulats, cases de banca, etc., hissaren llurs banderes. Gran nombre de balcons de cases particulars aparegueren endomassats amb els colors de Catalunya i de la República.

Els actes organitzats per l'Ajuntament es realitzaren normalment. Al migdia la Banda Municipal donà un concert a la Plaça de la República; a la tarda hi va haver audició de sardanes a la Plaça Prim, i a les 7 del vespre es disparà un magnífic castell de focs a la Plaça Galan i Garcia Hernandez, el qual es va veure una mica deslluït pel fort vent que bufava en aquella hora.

A tots els actes assistí nombros públic. També es veieren concorreguts els cinemes i sobre tot el Foment Nacionalista Republicà, la Joventut del qual, organitzà un lluït ball a la tarda, per a solemnitzar la diada.

L'Ajuntament també obsequià amb postres, cafè i tabac, els asilats de casa la Caritat, els concorrents als menjadors de la Junta Autònoma d'Extinció de la Mendicitat i els malalts de l'Hospital.

Foren moltes les entitats i particulars, que cursaren telegrams al President de la República amb motiu de la seva prometença de la Constitució.

## CEDULES PERSONALS

a domicili

## Agència Bergadà

\*\*\* Per la parella de carrabners que prestava servei al port de Tarragona, ha estat descobert un cadàver que identificat ha resultat ésser el del mariner Joan Masip. S'ignora si la seva mort fou deguda a un accident fortuït o produïda voluntàriament.

## Senyora:

No oblidí que només hi ha temps fins el dia 30 per a obtenir l'obsequi d'un número del sorteig d'una ampolla de quatre litres de Colònia "Tentación", valorada en 100 pessetes.

En fer les seves compres reclami un número que es dona com obsequi.

Merceria i Perfumeria BORRELL

Santa Anna, 7

## ASSOCIACIO DE CONCERTS

(Teatre Fortuny)

Demà dilluns, 14 de desembre, a les 10 de la nit,

ROSA BALCELLS

arpa

E. GRATACOS

Flauta

PROGRAMA

I

"Rigaudon", Rameau.

"Pièce" en sol, Sgarlatti.  
"Margarida Dolorosa filant", Zabel.  
"Clair de lune", Debussy.  
"Reve d'amour", Zabel.  
"Au matin", Tournier.

arpa

II

"Variations pastorales sur un vieux noel", M. S. Rousseau.

"Romance sans paroles", Faure.

"Pièce de concert", Busser.

"Fantasia" sobre quatre temes populars russos, Theumann.

arpa

"Orphée" (minuet), Gluck.

"Larghetto - Allegro" (de la Sonata IV), Haendel.

flauta i arpa

III

"Le petit Berger", Debussy.

"Suite", Hilse.

Andante - bachanale - adagio - scherzo.

flauta i arpa

Exclusivament per als socis.

## Francesc Rosselló

PINTOR DECORADOR

Estanislau Figueres, 8. — REUS

## Vida Corporativa

EL OLIMPO

CONVOCATÒRIA PER A ELECCIONS ORDINÀRIES

Es convoca als senyors socis, a les eleccions ordinàries que d'acord amb els articles 23 i 24 del Reglament, tindran lloc el diumenge, 13 del corrent, de quatre a cinc de la tarda, per a la provisió dels càrrecs de President, dos Vocals i un Secretari, per al bieni 1932-33.

Reus, 5 de desembre de 1931.— Per A. de la Junta Directiva, el Secretari, E. Sardà.— Ben Vist, el President, A. Pallejà Vall.

## Tintoreria "La Ràpida"

C. Major, C. Jesús i plaça Basses REUS

Senyora: Recordi's que aquesta casa és l'única que fa el vertader rentat en sec; per tant quan tingui necessitat de rentar alguna prenda de vestir faci una prova.

Encàrrecs al dia i a domicili.

## Casa en venda

En molt bon estat i enclavada en punt cèntric. Rendeix de 5 a 600 pessetes mensuals.

Tracte directe.

Es donaran facilitats en el pagament.

GESTIO DE TOTA CLASSE

D'ASSUMPTES

ADMINISTRATIUS

## Agència Bergadà

# La Constitució de la República

## Text íntegre de la nova Llei fonamental de l'Estat espanyol

### TITULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.º España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia.

Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo.

La República constituye un Estado integral compatible con la autonomía de Municipios y regiones.

La bandera de la República española es roja, amarilla y morada.

Art. 2.º Todos los españoles son iguales ante la ley.

Art. 3.º El Estado español no tiene religión oficial.

Art. 4.º El castellano es el idioma oficial de la República.

Todo español tiene obligación de saberlo y derecho de usarlo, sin perjuicios de los derechos que las leyes del Estado reconozcan a las lenguas de las provincias o regiones.

Salvo lo que se disponga en leyes especiales, a nadie se podrá exigir el conocimiento ni el uso de ninguna lengua regional.

Art. 5.º La capitalidad de la República se fija en Madrid.

Art. 6.º España renuncia a la guerra como instrumento de política nacional.

Art. 7.º El Estado español acatará las normas universales del Derecho internacional, incorporándolas a su Derecho positivo.

### TITULO I

#### ORGANIZACIÓN NACIONAL

Art. 8.º El Estado español, dentro de los límites irreductibles de su territorio actual, estará integrado por Municipios mancomunados en provincias y por las regiones que se constituyan en régimen de autonomía.

Los territorios de soberanía del norte de África se organizarán en régimen autónomo en relación directa con el Poder central.

Art. 9.º Todos los Municipios de la República serán autónomos en las materias de su competencia y elegirán sus Ayuntamientos por sufragio universal igual, directo y secreto, salvo cuando funcionen en régimen de Concejo abierto.

Los alcaldes serán designados siempre por elección directa del pueblo, o por el Ayuntamiento.

Art. 10. Las provincias se constituirán por los Municipios mancomunados conforme a una ley, que determinará su régimen, sus funciones y la manera de elegir el órgano gestor de sus fines político-administrativos.

En su terreno jurisdiccional entrarán los propios Municipios que actualmente las forman, salvo las modificaciones que autorice la ley,

con los requisitos correspondientes.

En las islas Canarias, además, cada isla formará una categoría orgánica provista de un Cabildo insular como cuerpo gestor de sus intereses peculiares, con funciones y facultades administrativas iguales a las que la ley asigne al de las provincias.

Las islas Baleares podrán optar por un régimen idéntico.

Art. 11. Si una o varias provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes acordaran organizarse en región autónoma para formar un núcleo político-administrativo, dentro del Estado español, presentarán su Estatuto con arreglo a lo establecido en el art. 12.

En este Estatuto podrán recabar en su totalidad o parcialmente las atribuciones que se determinan en los artículos 15, 16 y 18 de esta Constitución, sin perjuicio, en el segundo caso, de que puedan recabar todos o parte de las restantes por el mismo procedimiento establecido en este Código fundamental.

La condición de limítrofe no es exigible a los territoriales insulares entre sí.

Una vez aprobado el Estatuto, será la ley básica de la organización político-administrativa de la región autónoma, y el Estado español la reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

Art. 12. Para la aprobación del Estatuto de la región autónoma se requieren las siguientes condiciones:

a) Que lo proponga la mayoría de sus Ayuntamientos o, cuando menos, aquellos cuyos Municipios comprendan las dos terceras partes del censo electoral de la región.

b) Que lo acepten, por el procedimiento que señale la ley Electoral, por lo menos las dos terceras partes de los electores inscritos en el censo de la región. Si el plebiscito fuere negativo, no podrá renovarse la propuesta de autonomía hasta transcurridos cinco años.

c) Que lo aprueben las Cortes. Los Estatutos regionales serán aprobados por el Parlamento, siempre que se ajusten al presente título y no contengan en caso alguno preceptos contrarios a la Constitución y tampoco a las leyes orgánicas del Estado en las materias no transmisibles al Poder regional, sin perjuicio de la facultad que a las Cortes reconocen los artículos 15 y 16.

Art. 13. En ningún caso se admite la federación de regiones autónomas.

Art. 14. Son de la exclusiva competencia del Estado español la

legislación y la ejecución directa en las materias siguientes:

1.ª Adquisición y pérdida de la nacionalidad y regulación de los derechos y deberes constitucionales.

2.ª Relación entre las Iglesias y el Estado y régimen de cultos.

3.ª Representación diplomática y consular, y, en general, la del Estado en el exterior; declaración de guerra; tratados de paz; régimen de colonias y protectorado y toda clase de relaciones internacionales.

4.ª Defensa de la seguridad pública en los conflictos de carácter suprarregional o extrarregional.

5.ª Pesca marítima.

6.ª Deuda del Estado.

7.ª Ejército, Marina de guerra y Defensa nacional.

8.ª Régimen arancelario, Tratados de comercio, Aduanas y libre circulación de las mercancías.

9.ª Abanderamiento de buques mercantes, sus derechos y beneficios e iluminaciones de costas.

10. Régimen de extradición.

11. Jurisdicción del Tribunal Supremo, salvo las atribuciones que se reconozcan a los Poderes regionales.

12. Sistema monetario, emisión fiduciaria y ordenación general bancaria.

13. Régimen general de comunicaciones, líneas aéreas, correos, telégrafos, cables submarinos y radiocomunicación.

14. Aprovechamientos hidráulicos e instalaciones eléctricas, cuando las aguas discurren fuera de la región autónoma o el transporte de la energía salga de su término.

15. Defensa sanitaria en cuanto afecte a intereses extrarregionales.

16. Policía de fronteras, emigración, inmigración y extranjería.

17. Hacienda general del Estado.

18. Fiscalización de la producción y el comercio de armas.

Art. 15. Corresponde al Estado español la legislación, y podrá corresponder a las regiones autónomas la ejecución en la medida de su capacidad política, a juicio de las Cortes, sobre las siguientes materias:

1.ª Legislación penal, social, mercantil y procesal; y en cuanto a la legislación civil, la forma del matrimonio, la ordenación de los registros e hipotecas, las bases de las obligaciones contractuales y la regulación de los Estatutos, personal, real y formal, para coordinar la aplicación y resolver los conflictos entre las distintas legislaciones civiles de España.

La ejecución de las leyes sociales será inspeccionada por el Gobierno de la República, para garantizar su estricto cumplimiento

y el de los Tratados internacionales que afecten a la materia.

2.ª Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

3.ª Eficacia de los comunicados oficiales y documentos públicos.

4.ª Pesas y medidas.

5.ª Régimen minero y bases mínimas sobre montes; agricultura y ganadería, en cuanto afecte a la defensa de la riqueza y a la coordinación de la economía nacional.

6.ª Ferrocarriles, carreteras, canales, teléfonos y puertos de interés general, quedando a salvo para el Estado la reversión y policía de los primeros y la ejecución directa que puede reservarse.

7.ª Bases mínimas de la legislación sanitaria interior.

8.ª Régimen de seguros generales y sociales.

9.ª Legislación de aguas, caza y pesca fluvial.

10. Régimen de Prensa, Asociaciones, reuniones y espectáculos públicos.

11. Derecho de expropiación, salvo siempre la facultad del Estado para ejecutar por sí sus obras peculiares.

12. Socialización de riquezas naturales y Empresas económicas, delimitándose por la legislación, la propiedad y las facultades del Estado y de las regiones.

13. Servicios de aviación civil y radiodifusión.

Art. 16. En las materias no comprendidas en los dos artículos anteriores podrá corresponder a la competencia de las regiones autónomas la legislación exclusiva y la ejecución directa, conforme a lo que dispongan los respectivos Estatutos aprobados por las Cortes.

Art. 17. En las regiones autónomas no se podrá regular ninguna materia con diferencia de trata entre los naturales del país y los demás españoles.

Art. 18. Todas las materias que no estén explícitamente reconocidas en su Estatuto a la región autónoma se reputarán propias de la competencia del Estado; pero éste podrá distribuir o transmitir las facultades por medio de una ley.

Art. 19. El Estado podrá fijar por medio de una ley aquellas bases a que habrán de ajustarse las disposiciones legislativas de las regiones autónomas, cuando así lo exigiera la armonía entre los intereses locales y interés general de la República. Corresponde al Tribunal de Garantías Constitucionales la apreciación previa de esta necesidad.

Para la aprobación de esta ley se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados que integren las Cortes.

En las materias reguladas por una ley de Bases de la República las regiones podrán estatuir lo per

tinente por la ley o por ordenanza.

Art. 20. Las leyes de la República serán ejecutadas en las regiones autónomas por sus autoridades respectivas, excepto aquellas cuya aplicación esté atribuida a órganos especiales o en cuyo texto se disponga lo contrario, siempre conforme a lo establecido en este título.

El Gobierno de la República podrá dictar reglamentos para la ejecución de sus leyes, aún en los casos en que esta ejecución corresponda a las autoridades regionales.

Art. 21. El derecho del Estado español prevalece sobre el de las regiones autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas en sus respectivos Estatutos.

Art. 22. Cualquiera de las provincias que forme una región autónoma o parte de ella podrá renunciar a su régimen y volver a depender directamente vinculada del Poder central. Para tomar este acuerdo será necesario que lo proponga la mayoría de sus Ayuntamientos y lo acepten, por lo menos, dos terceras partes de los electores inscritos en el censo de la provincia.

## TITULO II

### NACIONALIDAD

Art. 23. Son españoles:

1.º Los nacidos de padre y madre españoles, dentro o fuera de España.

2.º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen.

3.º Los nacidos en España de padres desconocidos.

4.º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que prescriben las leyes.

La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes, de acuerdo con los Tratados internacionales.

Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero.

Art. 24. La calidad de español se pierde:

1.º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español o por aceptar empleo de otro Gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción.

2.º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero.

A base de una reciprocidad internacional efectiva, y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorios españoles, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen.

En estos mismos países, si sus

leyes no lo prohiben, aún cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

## TITULO III

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESPAÑOLES

#### Capítulo primero

#### GARANTÍAS INDIVIDUALES Y POLÍTICAS

Art. 25. No podrán ser fundamento de privilegio jurídico la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas. El Estado no reconoce distinciones o títulos nobiliarios.

Art. 26. Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial.

El Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e instituciones religiosas.

Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero.

Quedan disueltas aquellas Ordenes religiosas que estatutariamente admitan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes.

Las demás Ordenes religiosas se someterán a una ley especial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustada a las siguientes bases:

1.ª Disolución de las que por sus actividades constituyan un peligro para la seguridad del Estado

2.ª Inscripción de las que deban subsistir en un registro especial dependiente del ministerio de Justicia.

3.ª Incapacidad de adquirir ni conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes que los que previa justificación se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos.

4.ª Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza

5.ª Sumisión a todas las leyes tributarias del país.

6.ª Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación.

Los bienes de las Ordenes religiosas podrán ser nacionalizados.

Art. 27. La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos.

Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas de culto habrán de ser, en cada caso autorizadas por el Gobierno.

Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de Presidente de la República y para ser presidente del Consejo de ministros.

Art. 28. Sólo se castigarán los hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración. Nadie será juzgado sino por juez competente y conforme a los trámites legales.

Art. 29. Nadie podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

Toda resolución que se dictare será por auto judicial, y se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Incurrirán en responsabilidad las autoridades cuyas órdenes motiven infracción de este artículo y los agentes y funcionarios que las ejecuten con evidencia de su ilegalidad.

La acción para perseguir estas infracciones será pública, sin necesidad de prestar fianza ni caución de ningún género.

Art. 30. El Estado no podrá suscribir ningún convenio o Tratado internacional que tenga por objeto la extradición de delincuentes políticosociales.

Art. 31. Todo español podrá circular libremente por el territorio nacional, y elegir en él su residencia y domicilio, sin que pueda ser compelido a mudarlos, a no ser en virtud de sentencia ejecutoria.

El derecho a emigrar o inmigrar queda reconocido, y no está sujeto a más limitaciones que las que la ley establezca.

Una ley especial determinará las garantías para la expulsión de los extranjeros del territorio español.

El domicilio de todo español o extranjero residente en España es inviolable. Nadie podrá entrar en él sino en virtud de mandamiento de juez competente. El registro de papeles y efectos se practicará siempre a presencia del interesado o de una persona de la familia, y en su defecto, de dos vecinos del mismo pueblo.

Art. 32. Queda garantizada la inviolabilidad de la correspondencia en todas sus formas, a no ser que se dicte auto judicial en contrario.

Art. 33. Toda persona es libre de elegir profesión. Se reconoce la libertad de industria y comercio, salvo las limitaciones que, por motivos económicos y sociales de interés general, impongan las leyes.

Art. 34. Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cual-

quier medio de difusión, sin sujetarse a la previa censura.

En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos sino en virtud del mandamiento de juez competente.

No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico sino por sentencia firme.

Art. 35. Todo español podrá dirigir peticiones, individual y colectivamente, a los Poderes públicos y a las autoridades. Este derecho no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.

Art. 36. Los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitrés años tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes.

Art. 37. El Estado podrá exigir de todo ciudadano su prestación personal para servicios civiles o militares, con arreglo a las leyes.

El Parlamento, a propuesta del Gobierno fijará todos los años el contingente militar.

Art. 38. Queda reconocido el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas.

Una ley especial regulará el derecho de reunión al aire libre y el de manifestación.

Art. 39. Los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado.

Los Sindicatos y Asociaciones están obligados a inscribirse en el Registro público correspondiente, con arreglo a la ley.

Art. 40. Todos los españoles, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen.

Art. 41. Los nombramientos, excedencias y jubilaciones de los funcionarios públicos, se harán conforme a las leyes. Su inamovilidad se garantiza por la Constitución. La separación del servicio, las suspensiones y los traslados sólo tendrán lugar por causas justificadas previstas en la ley.

No se podrá molestar ni perseguir a ningún funcionario público por sus opiniones políticas, sociales o religiosas.

Si el funcionario público, en el ejercicio de su cargo, infringe sus deberes con perjuicio de tercero, el Estado o la Corporación a quien sirva serán subsidiariamente responsables de los daños y perjuicios consiguientes, conforme determine la ley.

Los funcionarios civiles podrán constituir Asociaciones profesionales que impliquen ingerencia en el servicio público que les estuviere encomendado. Las Asociaciones profesionales de funcionarios se regularán por una ley. Estas Asociaciones podrán recurrir ante los Tribunales contra los acuerdos de la superioridad que vulneren los derechos de los funcionarios.

Art. 42. Los derechos y garantías consignados en los artículos 29, 31, 34, 38 y 39 podrán ser suspendidos total o parcialmente, en todo el territorio nacional o en par-

te de él, por decreto del Gobierno, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en casos de notoria e inminente gravedad.

Si las Cortes estuviesen reunidas resolverán sobre la suspensión acordada por el Gobierno.

Si estuviesen cerradas, el Gobierno no deberá convocarlas para el mismo fin en el plazo máximo de ocho días. A falta de convocatoria, se reunirán autónomamente al noveno día. Las Cortes no podrán ser disueltas antes de resolver mientras subsista la suspensión de garantías.

Si estuvieran disueltas, el Gobierno dará inmediata cuenta a la Diputación permanente establecida en el art. 62, que resolverá con iguales atribuciones que las Cortes.

El plazo de suspensión de garantías constitucionales no podrá exceder de treinta días. Cualquier prórroga necesitará acuerdo previo de las Cortes o de la Diputación permanente en su caso.

Durante la suspensión, regirá, para el territorio a que se aplique, la ley de Orden público.

En ningún caso podrá el Gobierno extrañar o deportar a los españoles ni desterrarlos a distancia superior a 250 kilómetros de su domicilio.

### Capítulo Segundo

#### FAMILIA, ECONOMÍA Y CULTURA

Art. 43. La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para uno y otro sexo, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges con alegación en este caso de justa causa.

Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y se obliga subsidiariamente a su ejecución.

Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él.

Las leyes civiles regularán la investigación de la paternidad.

No podrá consignarse declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres en las actas de inscripción ni en filiación alguna.

El Estado prestará asistencia a los enfermos y ancianos y protección a la maternidad y a la infancia, haciendo suya la Declaración de Ginebra, o tabla de los derechos del niño.

Art. 44. Toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sostenimiento de las cargas públicas, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social, mediante adecuada indemnización, a menos que disponga otra cosa una ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de las Cortes.

Con los mismos requisitos, la propiedad podrá ser socializada.

Los servicios públicos y las explotaciones que afecten al interés común pueden ser nacionalizados en los casos en que la necesidad social así lo exija.

El Estado podrá intervenir por ley la explotación y coordinación de industrias y Empresas cuando así lo exigiera la nacionalización de la producción y los intereses de la economía nacional.

En ningún caso se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Art. 45. Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación.

El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico.

Art. 46. El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social, y gozará de la protección de las leyes.

La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes, y especialmente la protección a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar; las vacaciones anuales remuneradas; las condiciones del obrero español en el extranjero; las instituciones de cooperación; la relación económica-jurídica de los factores que integran la producción; la participación de los obreros en la dirección, administración y beneficios de las Empresas, y todo cuanto afecte a la defensa de los trabajadores.

Art. 47. La República protegerá al campesino, y a este fin legislará, entre otras materias, sobre el patrimonio familiar inembargable y exento de toda clase de impuestos, crédito agrícola, indemnización por pérdida de cosechas, Co-operativas de producción y consumo. Cajas de previsión, Escuelas prácticas de agricultura y Granjas de experimentación agropecuaria, obras para riego y vías rurales de comunicación.

La República protegerá en términos equivalentes a los pescadores.

Art. 48. El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y lo prestará mediante instituciones educativas enlazadas por el sistema de escuela unificada.

La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria.

Los maestros, profesores y catedráticos de la enseñanza oficial son funcionarios públicos. La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada.

La República legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza, a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la vocación.

La enseñanza será laica, hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana.

Se reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a la inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos.

Art. 49. La expedición de títulos académicos y profesionales corresponde exclusivamente al Estado, que establecerá las pruebas y requisitos necesarios para obtenerlos, aún en los casos en que los certificados de estudios procedan de centros de enseñanza de las regiones autónomas. Una ley de Instrucción pública determinará la edad escolar para cada grado, la duración de los períodos de escolaridad, el contenido de los planes pedagógicos y las condiciones en que se podrá autorizar la enseñanza en los establecimientos privados.

Art. 50. Las regiones autónomas podrán organizar la enseñanza en sus lenguas respectivas de acuerdo con las facultades que se conceden en sus Estatutos. Es obligatorio el estudio de la lengua castellana, y ésta se usará también como instrumento de enseñanza en todos los centros de instrucción primaria y secundaria de las regiones autónomas. El Estado podrá mantener o crear en ellas instituciones docentes de todos los grados en el idioma oficial de la República.

El Estado ejercerá la suprema inspección en todo el territorio nacional para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo y en los dos anteriores.

El Estado atenderá a la expansión cultural de España, estableciendo delegaciones y centros de estudio y enseñanza en el extranjero y preferentemente en los países hispanoamericanos.

### TITULO IV

#### LAS CORTES

Art. 51. La potestad legislativa reside en el pueblo, que la ejerce por medio de las Cortes o Congreso de los Diputados.

Art. 52. El Congreso de los Diputados se compone de los representantes elegidos por sufragio universal igual, directo y secreto.

Art. 53. Serán elegibles para diputados todos los ciudadanos de la República mayores de veintitrés años, sin distinción de sexo ni de estado civil, que reúnan las condiciones fijadas por la ley Electoral.

Los diputados, una vez elegidos, representan a la nación. La duración legal del mandato será de cuatro años, contados a partir de la fecha en que fueron celebradas las elecciones generales. Al terminar este plazo se renovará totalmente el Congreso. Sesenta días, a lo sumo, después de expirar el mandato o de ser disueltas las Cortes, ha-

brán de verificarse las nuevas elecciones. El Congreso se reunirá a los treinta días, como máximo, después de la elección. Los diputados serán reelegibles indefinidamente.

Art. 54. La ley determinará los casos de incompatibilidad de los diputados, así como su retribución.

Art. 55. Los diputados son inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo.

Art. 56. Los diputados sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito.

La detención será comunicada inmediatamente a la Cámara o a la Diputación permanente.

Si algún juez o Tribunal estimare que debe dictar auto de procesamiento contra un diputado, lo comunicará así al Congreso, exponiendo los fundamentos que considere pertinentes.

Transcurridos sesenta días, a partir de la fecha en que la Cámara hubiere acusado recibo del oficio correspondiente, sin tomar acuerdo respecto del mismo, se entenderá denegado el suplicatorio.

Toda detención o procesamiento de un diputado quedará sin efecto cuando así lo acuerde el Congreso si está reunido, o la Diputación permanente, cuando las sesiones estuviesen suspendidas o la Cámara disuelta.

Tanto el Congreso como la Diputación permanente, según los casos antes mencionados, padrán acordar que el juez suspenda todo el procedimiento hasta la expiración del mandato parlamentario del diputado objeto de la acción judicial.

Los acuerdos de la Diputación permanente se entenderán revocados si, reunido el Congreso, no los ratificara expresamente en una de sus veinte primeras sesiones.

Art. 57. El Congreso de los Diputados tendrá facultad para resolver sobre la validez de la elección y la capacidad de sus miembros electos y para adoptar su reglamento de régimen interior.

Art. 58. Las Cortes se reunirán sin necesidad de convocatoria el primer día hábil de los meses de febrero y octubre de cada año, y funcionarán, por lo menos, durante tres meses en el primer período y dos en el segundo.

Art. 59. Las Cortes disueltas se reúnen de pleno derecho y recobran su potestad como poder legítimo del Estado desde el momento en que el Presidente no hubiere cumplido dentro del plazo la obligación de convocar las nuevas elecciones.

Art. 60. El Gobierno y el Congreso de los Diputados tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 61. El Congreso podrá autorizar al Gobierno para que éste legisle por decreto, acordado en Consejo de ministros, sobre materias reservadas a la competencia del Poder legislativo.

Estas autorizaciones no podrán tener carácter general, y los decretos dictados en virtud de las mismas se ajustarán estrictamente a las bases establecidas por el Congreso para cada materia concreta.

El Congreso podrá reclamar el

conocimiento de los decretos así dictados para enjuiciar sobre su adaptación a las bases establecidas por él.

En ningún caso podrá autorizar se en esta forma aumento alguno de gastos.

Art. 62. El Congreso designará de su seno una Diputación permanente de Cortes, compuesta como máximo de 21 representantes de las distintas fracciones políticas, en proporción a su fuerza numérica.

Esta Diputación tendrá por presidente al que lo sea del Congreso, y entenderá:

1.º De los casos de suspensión de garantías constitucionales previstos en el art. 42.

2.º De los casos a que se refiere el art. 80 de esta Constitución, relativos a los decretos-leyes.

3.º De lo concerniente a la detención y procesamiento de los diputados.

4.º De las demás materias en que el reglamento de la Cámara le diere atribución.

Art. 63. El presidente del Congreso y los ministros tendrán voz en el Congreso aunque no sean diputados.

No podrán excusar su asistencia a la Cámara cuando sean por ella requeridos.

Art. 64. El Congreso podrá acordar un voto de censura contra el Gobierno o algunos de sus ministros.

Todo voto de censura deberá ser propuesto en forma motivada y por escrito, con la firma de 50 diputados en posesión del cargo.

Esta proposición deberá ser comunicada a todos los diputados y no podrá ser discutida ni votada hasta pasados cinco días de su presentación.

No se considerarán obligados a dimitir el Gobierno o el ministro cuando el voto de censura no fuere aprobado por la mayoría absoluta de los diputados que constituyan la Cámara.

Las mismas garantías se observarán respecto a cualquier otra proposición que indirectamente implique un voto de censura.

Art. 65. Todos los Convenios internacionales ratificados por España e inscritos en la Sociedad de las Naciones y que tengan carácter de ley internacional se considerarán parte constitutiva de la legislación española, que habrá de acomodarse a lo que en aquéllos se disponga.

Una vez ratificado un Convenio internacional que afecte a la ordenación jurídica del Estado, el Gobierno presentará en plazo breve, al Congreso de los Diputados, los proyectos de ley necesarios para la ejecución de sus preceptos.

No podrá dictarse ley alguna en contradicción con dichos Convenios, si no hubieran sido previamente denunciados conforme al procedimiento en ellos establecido.

La iniciativa de la denuncia habrá de ser sancionada por las Cortes.

Art. 66. El pueblo podrá atraer a su decisión, mediante "referendum", las leyes votadas por las Cortes. Para ello bastará que lo

solicite el 15 por 100 del Cuerpo electoral.

No serán objeto de este recurso la Constitución, las leyes complementarias de la misma, las de ratificación de Convenios internacionales inscritos en la Sociedad de las Naciones, los Estatutos regionales ni las leyes tributarias. El pueblo podrá asimismo, ejerciendo el derecho de iniciativa, presentar a las Cortes una proposición de ley, siempre que lo pida por lo menos el 15 por 100 de los electores.

## TITULO V

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 67. El Presidente de la República es el jefe del Estado y personifica a la nación.

La ley determinará su dotación y sus honores, que no podrán ser alterados durante el período de su magistratura.

Art. 68. El Presidente de la República será elegido conjuntamente por las Cortes y un número de compromisarios igual al de diputados.

Los compromisarios serán elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, conforme al procedimiento que determine la ley. Al Tribunal de Garantías constitucionales corresponde el examen y aprobación de los poderes de los compromisarios.

Art. 69. Sólo serán elegibles para la Presidencia de la República los ciudadanos españoles mayores de cuarenta años que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Art. 70. No podrán ser elegibles ni tampoco propuestos para candidatos:

a) Los militares en activo o en la reserva, ni los retirados que no lleven diez años, cuando menos, en dicha situación.

b) Los eclesiásticos, los ministros de las varias confesiones y los religiosos profesos.

c) Los miembros de las familias reinantes o ex reinantes de cualquier país, sea cual fuere el grado de parentesco que los una con el jefe de las mismas.

El Presidente de la República no podrá ser reelegido hasta transcurridos seis años del término de su anterior mandato.

Art. 72. El Presidente de la República prometerá ante las Cortes, solemnemente reunidas, fidelidad a la República y a la Constitución.

Prestada esa promesa, se considerará iniciado el nuevo período presidencial.

Art. 73. La elección de nuevo Presidente de la República se celebrará treinta días antes de la expiración del mandato presidencial.

Art. 74. En caso de impedimento temporal o ausencia del Presidente de la República, le sustituirá en sus funciones el de las Cortes, quien será sustituido en las suyas por el vice-presidente del Congreso. Del mismo modo, el presidente del Parlamento asumirá las funciones de la Presidencia de la República si ésta quedara vacante; en tal caso, será convocada la elección de nuevo Presidente en el plazo improrrogable de ocho días, conforme a lo establecido en

el art. 68, y se celebrará dentro de los treinta siguientes a la convocatoria.

A los exclusivos efectos de la elección de Presidente de la República, las Cortes, aún estando disueltas, conservan sus poderes.

Art. 75. El Presidente de la República nombrará y separará libremente al presidente del Gobierno, y, a propuesta de éste, a los ministros. Habrá de separarlos necesariamente en el caso de que las Cortes les negaren de acuerdo explícito su confianza.

Art. 76. Corresponde también al Presidente de la República:

a) Declarar la guerra, conforme a los requisitos del art. siguiente, y firmar la paz.

b) Conferir los empleos civiles y militares y expedir los títulos profesionales, de acuerdo con las leyes y los reglamentos.

c) Autorizar con su firma los decretos, refrendados por el ministro correspondiente, previo acuerdo del Gobierno, pudiendo el Presidente acordar que los proyectos de decreto se sometan a las Cortes, si creyere que se oponían a alguna de las leyes vigentes.

d) Ordenar las medidas urgentes que exija la defensa de la integridad o la seguridad de la nación, dando inmediata cuenta a las Cortes.

e) Negociar, firmar y ratificar los Tratados y Convenios internacionales sobre cualquier materia y vigilar su cumplimiento en todo el territorio nacional.

Los Tratados de carácter político, los de comercio, los que supongan gravamen para la Hacienda pública, o individualmente para los ciudadanos españoles, y en general todos aquellos que exijan para su ejecución medidas de orden legislativo, sólo obligarán a la nación si han sido aprobados por las Cortes.

Los proyectos de Convenio de la Organización Internacional del Trabajo serán sometidos a las Cortes en el plazo de un año, y, en caso de circunstancias excepcionales, de diez y ocho meses, a partir de la clausura de la Conferencia en que hayan sido adoptados. Una vez aprobados por el Parlamento, el Presidente de la República suscribirá la ratificación, que será comunicada para su registro a la Sociedad de las Naciones.

Los demás Tratados y Convenios Internacionales ratificados por España también deberán ser registrados en la Sociedad de las Naciones, con arreglo al art. 18 del Pacto de la Sociedad, a los efectos que en él se prevén.

Los Tratados y Convenios secretos y las cláusulas secretas de cualquier Tratado o Convenio no obligarán a la nación.

Art. 77. El Presidente de la República no podrá firmar declaración alguna de guerra sino en las condiciones prescritas en el Pacto de la Sociedad de las Naciones, y sólo una vez agotados aquellos medios defensivos que no tengan carácter bélico y los procedimientos judiciales o de conciliación y arbitraje establecidos en los Convenios internacionales de que Es-

paña fuera parte, registrados en la Sociedad de las Naciones.

Cuando la nación estuviera ligada a otros países por Tratados particulares de conciliación y arbitraje, se aplicarán éstos en todo lo que no contradiga los Convenios generales.

Cumplidos los anteriores requisitos, el Presidente de la República habrá de estar autorizado por una ley para firmar la declaración de guerra.

Art. 78. El Presidente de la República no podrá cursar el aviso de que España se retira de la Sociedad de las Naciones sino anunciándolo con la antelación que exige el Pacto de esa Sociedad, y mediante previa autorización de las Cortes, consignada en una ley especial, votada por mayoría absoluta.

Art. 79. El Presidente de la República, a propuesta del Gobierno expedirá los decretos, reglamentos e instrucciones necesarios para la ejecución de las leyes.

Art. 80. Cuando no se halle reunido el Congreso, el Presidente, a propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno y con la aprobación de los dos tercios de la Diputación permanente, podrá estatuir por decreto sobre materias reservadas a la competencia de las Cortes, en los casos excepcionales que requieran urgente decisión, o cuando lo demande la defensa de la República.

Los decretos así dictados tendrán sólo carácter provisional, y su vigencia estará limitada al tiempo que tarde el Congreso en resolver o legislar sobre la materia.

Art. 81. El Presidente de la República podrá convocar el Congreso con carácter extraordinario siempre que lo estime oportuno.

Podrá suspender las sesiones ordinarias del Congreso en cada legislatura sólo por un mes en el primer período y por quince días en el segundo siempre que no deje de cumplirse lo preceptuado en el artículo 50.

El Presidente podrá disolver las Cortes hasta dos veces como máximo durante su mandato cuando lo estime necesario, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Por decreto motivado.

b) Acompañando al decreto de disolución la convocatoria de las nuevas elecciones para el plazo máximo de sesenta días.

En el caso de segunda disolución, el primer acto de las nuevas Cortes será examinar y resolver sobre la necesidad del decreto de disolución de las anteriores. El voto desfavorable de la mayoría absoluta de las Cortes llevará aneja la destitución del Presidente.

Art. 82. El Presidente podrá ser destituido antes de que expire su mandato. La iniciativa de destitución se tomará a propuesta de las tres quintas partes de los miembros que compongan el Congreso, y desde este instante el Presidente no podrá ejercer sus funciones.

En el plazo de ocho días se convocará la elección de compromisarios, en la forma prevenida para la elección de Presidente. Los compromisarios reunidos con las Cor-



tes, decidirán por mayoría absoluta sobre la propuesta de éste.

Si la Asamblea votare contra la destitución, quedará disuelto el Congreso. En caso contrario, esta misma Asamblea elegirá el nuevo Presidente.

Art. 83. El Presidente promulgará las leyes sancionadas por el Congreso dentro del plazo de quince días, contados desde aquél en que la sanción le hubiere sido oficialmente comunicada.

Si la ley se declara urgente por las dos terceras partes de los votos emitidos por el Congreso, el Presidente procederá a su inmediata promulgación.

Antes de promulgar las leyes no declaradas urgentes, el Presidente podrá pedir al Congreso, en mensaje razonado, que las someta a nueva deliberación. Si volvieren a ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de votantes, el Presidente quedará obligado a promulgarlas.

Art. 84. Serán nulos y sin fuerza alguna de obligar los actos y mandatos del Presidente que no estén refrendados por un ministro.

La ejecución de dichos mandatos implicaría responsabilidad penal.

Los ministros que refrenden actos o mandatos del Presidente de la República asumen la plena responsabilidad política y civil, y participan de la criminal que de ellos pueda derivarse.

Art. 85. El Presidente de la República es criminalmente responsable de la infracción delictiva de sus obligaciones constitucionales.

El Congreso, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de sus miembros, decidirá si procede acusar al Presidente de la República ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Mantenido la acusación por el Congreso, el Tribunal resolverá si la admite, o no. En caso afirmativo, el Presidente quedará, desde luego, destituido, procediéndose a nueva elección, y la causa seguirá sus trámites.

Si la acusación no fuese admitida, el Congreso quedará disuelto y se procederá a nueva convocatoria.

Una ley de carácter constitucional determinará el procedimiento para exigir la responsabilidad criminal del Presidente de la República.

## TITULO VI

### GOBIERNO

Art. 86. El Presidente del Consejo y los ministros constituyen el Gobierno.

Art. 87. El Presidente del Consejo de ministros dirige y representa la política general del Gobierno. Le afectan las mismas incompatibilidades establecidas en el art. 70 para el Presidente de la República.

A los ministros corresponde la alta dirección y gestión de los servicios públicos asignados a los diferentes departamentos ministeriales.

Art. 88. El Presidente de la República, a propuesta del presidente del Consejo, podrá nombrar uno o más ministros sin cartera.

Art. 89. Los miembros del Gobierno tendrán la dotación que determinen las Cortes. Mientras ejercen sus funciones no podrán desempeñar profesión alguna ni intervenir directa e indirectamente en la dirección o gestión de ninguna empresa ni asociación privada.

Art. 90. Corresponde al Consejo de ministros principalmente elaborar los proyectos de ley que haya de someter al Parlamento, dictar decretos, ejercer la potestad reglamentaria y deliberar sobre todos los asuntos de interés público.

Art. 91. Los miembros del Consejo responden ante el Congreso: solidariamente, de la política del Gobierno, e individualmente, de su propia gestión ministerial.

Art. 92. El presidente del Consejo y los ministros son también individualmente, responsables, en el orden civil y en el criminal, por las infracciones de la Constitución y de las leyes.

En caso de delito, el Congreso ejercerá la acusación ante el Tribunal de Garantías constitucionales en la forma que la ley determine.

Art. 93. Una ley especial regulará la creación y el funcionamiento de los órganos asesores y de ordenación económica de la Administración, del Gobierno y de las Cortes.

Entre estos organismos figurará un Cuerpo consultivo supremo de la República en asuntos de gobierno y administración, cuya composición, atribuciones y funcionamiento serán regulados por dicha ley.

## TITULO VII

### JUSTICIA

Art. 94. La Justicia se administrará en nombre del Estado.

La República asegurará a los litigantes económicamente necesitados la gratuidad de la Justicia.

Los jueces son independientes en su función. Sólo están sometidos a la ley.

Art. 95. La Administración de Justicia comprenderá todas las jurisdicciones existentes, que serán reguladas por las leyes.

La jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de todos los institutos armados.

No podrá establecer fuero alguno por razón de las personas ni de los lugares. Se exceptúa el caso de estado de guerra, con arreglo a la ley de Orden público.

Quedan abolidos todos los Tribunales de honor, tanto civiles como militares.

Art. 96. El presidente del Tribunal Supremo será designado por el Jefe del Estado, a propuesta de una asamblea constituida en la forma que determine la ley.

El cargo de presidente del Tribunal Supremo sólo requerirá: ser español, mayor de cuarenta años y licenciado en Derecho.

Le comprenderán las incapacidades e incompatibilidades establecidas para los demás funcionarios judiciales.

El ejercicio de su magistratura durará diez años.

Art. 97. El presidente del Tri-

bunal Supremo tendrá, además de sus facultades propias, las siguientes:

a) Preparar y proponer al ministro y a la Comisión parlamentaria de Justicia leyes de reforma judicial y de los Códigos de procedimiento.

b) Proponer al ministro, de acuerdo con la Sala de Gobierno y los asesores jurídicos que la ley designe entre elementos que no ejerzan la abogacía, los ascensos y traslados de jueces, magistrados y funcionarios fiscales.

El presidente del Tribunal Supremo y el fiscal general de la República estarán agregados de modo permanente, con voz y voto, a la Comisión parlamentaria de Justicia, sin que ello implique asiento en la Cámara.

Art. 98. Los jueces y magistrados no podrán ser jubilados, separados ni suspendidos en sus funciones, ni trasladados de sus puestos, sino con sujeción a las leyes, que contendrán las garantías necesarias para que sea efectiva la independencia de los Tribunales.

Art. 99. La responsabilidad civil y criminal en que puedan incurrir los jueces, magistrados y fiscales en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas será exigible ante el Tribunal Supremo, con intervención de un Jurado especial, cuya designación, capacidad e independencia regulará la ley. Se exceptúa la responsabilidad civil y criminal de los jueces y fiscales municipales que no pertenezcan a la carrera judicial.

La responsabilidad criminal del presidente y los magistrados del Tribunal Supremo y del fiscal de la República, será exigida por el Tribunal de Garantías constitucionales.

Art. 100. Cuando un Tribunal de justicia haya de aplicar una ley que estime contraria a la Constitución, suspenderá el procedimiento y se dirigirá en consulta al Tribunal de Garantías constitucionales.

Art. 101. La ley establecerá recursos contra la ilegalidad de los actos o disposiciones emanadas de la Administración en el ejercicio de su potestad reglamentaria y contra los actos discrecionales de la misma constitutivos de exceso o desviaciones de poder.

Art. 102. Las amnistías sólo podrán ser acordadas por el Parlamento. No se concederán indultos generales. El Tribunal Supremo otorgará los individuales a propuesta del sentenciador, del fiscal, de la Junta de Prisiones, o a petición de parte.

En los delitos de extrema gravedad podrá indultar el Presidente de la República, previo informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Gobierno responsable.

Art. 103. El pueblo participará en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado cuya organización y funcionamiento serán objeto de una ley especial.

Art. 104. El Ministerio fiscal velará por el exacto cumplimiento de las leyes y por el interés social.

Constituirá un solo Cuerpo, y

tendrá las mismas garantías de independencia que la Administración de Justicia.

Art. 105. La ley organizará Tribunales de urgencia para hacer efectivo el derecho de amparo de las garantías individuales.

Art. 106. Todo español tiene derecho a ser indemnizado de los perjuicios que se le irroguen por error judicial o delito de los funcionarios judiciales en el ejercicio de sus cargos, conforme determinen las leyes.

El Estado será subsidiariamente responsable de estas indemnizaciones.

## TITULO VIII

### HACIENDA PUBLICA

Art. 107. La formación del proyecto de Presupuestos corresponde al Gobierno; su aprobación, a las Cortes. El Gobierno presentará a éstas en la primera quincena de octubre de cada año el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico siguiente.

La vigencia del presupuesto será de un año.

Si no pudiera ser votado antes del primer día del año económico siguiente, se prorrogará por trimestres la vigencia del último presupuesto, sin que estas prórrogas puedan exceder de cuatro.

Art. 108. Las Cortes no podrán presentar enmiendas sobre aumento de créditos a ningún artículo ni capítulo del proyecto de Presupuestos, a no ser con la firma de la décima parte de sus miembros. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Congreso.

Art. 109. Para cada año económico no podrá haber sino un solo presupuesto, y en él serán incluidos, tanto en ingresos como en gastos, los de carácter ordinario.

En caso de necesidad perentoria, a juicio de la mayoría absoluta del Congreso, podrá autorizarse un presupuesto extraordinario.

Las cuentas del Estado se rendirán anualmente, y, censuradas por el Tribunal de Cuentas de la República, éste, sin perjuicio de la efectividad de sus acuerdos comunicará a las Cortes las infracciones o responsabilidades ministeriales en que, a su juicio, se hubiese incurrido.

Art. 110. El presupuesto general será ejecutivo por el solo voto de las Cortes, y no requerirá para su vigencia la promulgación del jefe del Estado.

Art. 111. El presupuesto fijará la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del año económico, y que quedará extinguida durante la vida legal del presupuesto.

Art. 112. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, toda ley que autorice al Gobierno para tomar caudales a préstamo habrá de contener las condiciones de éste, incluso el tipo nominal de interés, y, en su caso, de la amortización de la deuda.

Las autorizaciones al Gobierno en este respecto se limitarán cuando así lo estimen oportuno las Cortes, a las condiciones y al tipo de negociación.

Art. 113. El presupuesto no podrá contener ninguna autorización que permita al Gobierno sobrepasar en el gasto la cifra absoluta en él consignada, salvo caso de guerra. En consecuencia, no podrán existir los créditos llamados ampliables.

Art. 114. Los créditos consignados en el estado de gastos representan las cantidades máximas asignadas a cada servicio, que no podrán ser alteradas ni rebasadas por el Gobierno. Por excepción, cuando las Cortes no estuvieren reunidas, podrá el Gobierno conceder, bajo su responsabilidad, créditos para cualquiera de los siguientes casos:

- a) Guerra o evitación de la misma.
- b) Perturbaciones graves de orden público o inminente peligro de ellas.
- c) Calamidades públicas.
- d) Compromisos internacionales.

Las leyes especiales determinarán la tramitación de estos créditos.

Art. 115. Nadie estará obligado a pagar contribución que no esté votada por las Cortes o por las corporaciones legalmente autorizadas para imponerla.

La exacción de contribuciones, impuestos y tasas y la realización de ventas y operaciones de crédito se entenderán autorizadas con arreglo a las leyes en vigor; pero no podrán exigirse ni realizarse sin su previa autorización en el estado de ingresos del presupuesto.

No obstante, se entenderán autorizadas las operaciones administrativas previas ordenadas en las leyes.

Art. 116. La ley de Presupuestos, cuando se considere necesaria, contendrá solamente las normas aplicables a la ejecución del presupuesto a que se refiera.

Sus preceptos sólo regirán durante la vigencia del presupuesto mismo.

Art. 117. El Gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales a préstamo sobre el crédito de la nación.

Toda operación que infrinja este precepto será nula y no obligará al Estado a su amortización ni al pago de intereses.

Art. 118. La Deuda pública está bajo la salvaguardia del Estado. Los créditos necesarios para satisfacer el pago de intereses y capitales se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos del presupuesto, y no podrán ser objeto de discusión mientras se ajusten estrictamente a las leyes que autorizaron la emisión. De idénticas garantías disfrutará, en general, toda operación que implique, directa o indirectamente, responsabilidad económica del Tesoro, siempre que se dé el mismo supuesto.

Art. 119. Toda ley que instituya alguna Caja de amortización se ajustará a las siguientes normas:

- 1.ª Otorgará a la Caja la plena autonomía de gestión.
- 2.ª Designará concreta y específicamente los recursos con que sea dotada. Ni los recursos ni los capitales de la Caja podrán ser aplicados a ningún otro fin del Estado.

3.ª Fijará la Deuda o Deudas cuya amortización se le confie.

El presupuesto anual de la Caja necesitará para ser ejecutivo la aprobación del ministro de Hacienda. Las cuentas se someterán al Tribunal de Cuentas de la República. Del resultado de esta censura conocerán las Cortes.

Art. 120. El Tribunal de Cuentas de la República es el órgano fiscalizador de la gestión económica. Dependerá directamente de las Cortes y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el conocimiento y aprobación final de las cuentas del Estado.

Una ley especial regulará su organización, competencia y funciones.

Sus conflictos con otros organismos serán sometidos a la resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales.

## TITULO IX

### GARANTÍAS Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 121. Se establece, con jurisdicción en todo el territorio de la República, un Tribunal de Garantías constitucionales, que tendrá competencia para conocer de:

- a) El recurso de inconstitucionalidad de las leyes.
- b) El recurso de amparo de garantías individuales cuando hubiere sido ineficaz la reclamación ante otras autoridades.
- c) Los conflictos de competencia legislativa y cuantos otros surjan entre el Estado y las regiones autónomas y las de éstas entre sí.
- d) El asenso y aprobación de los poderes de los compromisarios que juntamente con las Cortes elegirá el Presidente de la República.
- e) La responsabilidad criminal del jefe del Estado, del presidente del Consejo y de los ministros.
- f) La responsabilidad criminal del presidente y los magistrados del Tribunal Supremo y del fiscal de la República.

Art. 122. Compondrán este Tribunal:

Un presidente, designado por el Parlamento, sea o no diputado.

El presidente del Alto Cuerpo Consultivo de la República a que se refiere el art. 93.

El presidente del Tribunal de Cuentas de la República.

Dos diputados a Cortes, libremente elegidos por las Cortes.

Un representante por cada una de las regiones españolas, elegido en la forma que determine la ley.

Dos miembros nombrados electivamente por todos los Colegios de Abogados de la República.

Cuatro profesores de la Facultad de Derecho, designados por el mismo procedimiento entre todas las de España.

Art. 123. Son competentes para acudir ante el Tribunal de Garantías constitucionales:

- 1.º El Ministerio fiscal.
- 2.º Los jueces y Tribunales en el caso del art. 100.
- 3.º El Gobierno de la República.
- 4.º Las regiones españolas.
- 5.º Toda persona individual o

colectiva, aunque no hubiera sido directamente agraviada.

Art. 124. Una ley orgánica especial, votada por estas Cortes, establecerá las inmunidades y prerrogativas de los miembros del Tribunal y la extensión y efecto de los recursos a que se refiere el artículo 121.

Art. 125. La Constitución podrá ser reformada:

- a) A propuesta del Gobierno.
- b) A propuesta de la cuarta parte de los miembros del Parlamento.

En cualquiera de estos casos, la propuesta señalará concretamente el artículo o los artículos que hayan de suprimirse, reformarse o adicionarse; seguirá los trámites de una ley y requerirá el voto, acorde con la reforma, de las dos terceras partes de los diputados en el ejercicio del cargo durante los cuatro primeros años de la vida constitucional, y la mayoría absoluta en lo sucesivo.

Acordada en estos términos la necesidad de la reforma, quedará automáticamente disuelto el Congreso, y será convocada nueva elección para dentro del término de sesenta días.

La Cámara así elegida, en funciones de Asamblea constituyente, decidirá sobre la reforma propuesta, y actuará luego como Cortes ordinarias.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las actuales Cortes Constituyentes elegirán, en votación secreta, el primer Presidente de la República. Para su proclamación deberá obtener la mayoría absoluta de votos de los Diputados en el ejercicio del cargo.

Si ninguno de los candidatos obtuviese la mayoría absoluta de votos, se procederá a nueva votación y será proclamado el que reúna mayor número de sufragios.

Segunda. La ley de 26 de Agosto próximo pasado, en la que se determina la Competencia de la Comisión de responsabilidades, tendrá carácter constitucional transitorio hasta que concluya la misión que le fué encomendada; y la de 21 de Octubre conservará su vigencia asimismo constitucional mientras subsistan las actuales Cortes Constituyentes, si antes no la derogan éstas expresamente.

Por tanto, en representación de las Cortes Constituyentes, mando a todos los españoles, autoridades y particulares, que guarden y hagan guardar la presente Constitución, como norma fundamental de la República.

Palacio de las Cortes Constituyentes a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Julián Besteiro.

L'EFICACIA DE L'ANUNCI, DEPENDENT DEL DIARI QUE ESCOLLIU. "FOMENT" US ASSEGURA AQUESTA EFICACIA.

## Tots hi ajudaren

S'ha comentat maintes vegades, en el transcurs d'aquests vuit mesos que van de la memorable data del 14 d'Abril fins ara, que el pas d'aquell règim d'oprobri i de vergonya, a l'actual de llibertat i de justícia, es donà gràcies a la influència o força d'algun prohoms del republicanisme militant. Hom discrepa, en part, d'aquesta afirmació, puix creu que la monarquia va caure per sí mateixa, com fruita podrida de l'arbre corcat.

Gosariem dir que si l'arbre genealògic dels Borbons, hagués tret una branca prou forta i sana per a seguir evolutivament en sentit democràtic, el sofert poble hauria anat fent per temps indefinit. En vesllumar-se, però, que tots els estaments anaven en decadència; en advertir-se el desconcert regnant en l'ordre econòmic, en veure que aquest llarguíssim període de dominació borbònica sols havia estat covadora d'orgies i de disbauxes, sembrant el descontent i la desmoralització en els Instituts armats i àdhuc en els rengles dels seus més fidels servidors, va iniciar-se la deserció i la desbandada fou general. No quedà més que un que altre temorenc que, mancat de disposició per a passar-se a un camp més avançat o fidel a la tradició, restà monàrquic sense rei.

En oferir-nos amb safata de plata la tan desitjada República, hom creu que es va incórrer en error de procediment. Lloable serà aquest error, donat l'esperit cordial i humanitari que ha inspirat els actes del Govern, si més tard no se'n toquen les conseqüències.

Fullejant les planes de la història, trobem que, gairebé sempre, el pas d'un imperi opressor i tirà d'una monarquia absoluta, cap a un règim de llibertat, ha costat vessament de sang. Cal atribuir un èxit de l'Estat espanyol, l'haver aconseguit el seu ideal, planerament, sense conseqüències funestes, tenint aquest lastre del tant per cent tan elevat d'analfabetisme? Anem amb compte amb els extremismes d'un costat i altre i si amb el temps no hi cap la rectificació, felicitem-nos-en, puix que el país recullirà novament aquells lloers arreconats pels seus enemics i a l'ensems evidenciarà que la raó de la força haurà estat foragitada per la força de la raó.

FRANCESC VIVES-

Miravet, 10-12-31.

# ENOFOSFORINA SERRA

## Insubstituïble en les **convalescències**

### Neurastènia, Esgotament i Debilitat general

Si necessita un bon trajo o un bon abric, no deixi de visitar la



### Arreglo de barrets

No obli que l'única a Reus que fa tornar els barrets vells com a nous és F. BIOSCA.

Reforma, tenyt i planxat de tota classe de barrets de dona i d'home.  
CARRER GALIÓ, 9, 2.n — REUS

### Impremta FOMENT

Galió, 26 i Puig Oriol, 33 - Tel. 2

REUS

### Oficina General d'Administració Pública

Tramitació d'assumptes en els  
MINISTERIS i REGISTRES,  
DELEGACIÓ D'HISENDA  
de Tarragona  
i demés corporacions oficials

Altes i Baixes de Contribució  
Traspessos i expedients  
Permisos d'Arma i caça, passaports etc.  
Tota mena de consultes administratives

**Josep Just**  
REUS

**Raval Robuster, 23**  
Telèfons { 395 A  
395 B

# ANTIGA CASA PADRENY-Confiteria

CARRER SOL I ORTEGA, 15 - TELEFON NUM. 102 - REUS

## PANELLETS i MASSAPANS DE GEMA

Premiats amb Diploma d'Honor, Medalla d'Or i Creu en l'Exposició de Liège (Bèlgica) 1926

Diploma de Gran Premi, Medalla d'Or i Creu en l'Exposició de Roma 1926-27

## Què passà amb la bandera del campanar?

Abans d'ahir, al matí, amb motiu de la festa commemorativa de l'elecció del Primer President de la segona República Espanyola, fou issada al cim del nostre Campanar la barrada ensenya de Catalunya.

Ignorem, però, per quins motius, a la tarda, fou substituïda per una de Republicana. Els comentaris que aquest fet suscità, foren molts i variats. Vertaderament, posada que estava la bandera catalana, no hi pot haver motiu prou poderós que pugui obligar a arriar la nostra gloriosa ensenya, encara que sigui per issar-ne una altra, per molts motius també gloriosa. El fer-ho, fou motiu d'unànimes censures.

No volem creure que això fos ordenat per l'Alcaldia, però sí creiem que aquesta ve obligada a esbrinar l'ocorregut i donar plena satisfacció als sentiments catalans dels ciutadans de Reus, que amb l'acte d'arriar la nostra bandera, s'han sentit ferits.

## Crònica d'Art

### EXPOSICIO CANTOS

El diumenge prop passat fou inaugurada en el Centre de Lectura, una exposició de pintures de l'artista Antoni Cantos, la qual ha cridat poderosament l'atenció durant tota aquesta setmana, i s'ha vist contínuament visitada.

L'Exposició presenta diverses pintures a l'oli, pastells i dibuixos a la ploma.

Les pintures a l'oli, són en llur majoria reconcs artístics de Toledo. Hi ha dos interiors de la Catedral de la ciutat històrica i uns paisatges ben reeixits. La impressió general que aquestes pintures produeixen és força excellent, i si no poden qualificar-se de mestres, bé pot dir-se de totes elles que resulten exquisides.

El dibuix és correctíssim. El color potser una mica pobre i els tons perles que hi són en abundància un xic exagerats. Tot plegat fa que es noti poca riquesa en el colorit, havent de remarcar també un cert amanerament en la pinzellada, que manca de la valentia i natural des-cuit tan peculiar en el bon artista.

Al nostre juí, els pastells i dibuixos són molt superiors, i repre-

senten el millor del conjunt exposat. Molt ben cuidats, denoten en el senyor Cantos un esperit artístic remarcable.

Cal tenir en compte que el senyor Cantos es dedica a l'art pictòric des de fa ben pocs mesos, i si considerem aquesta circumstància, hem de reconèixer en el jove expositor un vertader artista, al qual ens plau adreçar la nostra més coral i efusiva enhorabona.

Que ens permeti, però, l'expositor un consell que ens atrevim a donar-li. Que no defalleixi en la tasca que s'ha imposat, que no abandoni els pinzells i que continui treballant. Les seves aptituds no gens menyspreables, entenem que poden portar-lo dintre ben poc temps, a ocupar un lloc envejable en el món de l'art.

J. M. S.

## Els esports

### FUTBOL

#### CAMPIONAT DE CATALUNYA SEGONA CATEGORIA PREFERENT

##### Grup A

Partits que es celebraran avui:  
Vilafranca - Reus.  
Gimnàstic - Sant Andreu.  
Santboià - Vilanova.  
Sans - Güell.

##### Grup B

Atlètic - Terrassa.  
Girona - Iluro.  
Ripollet - Horta.  
Manresa - Granollers.

#### VILAFRANCA - REUS DEPORTIU

Aquesta tarda, es traslladarà a Vilafranca el primer equip del Reus Sportiu, per tal de jugar un partit de campionat amb l'esmentat equip de la vila del Penedès.

No ens atrevim a aventurar pronòstics, per tal com les forces d'ambdós resten molt equilibrades,

i en un partit normal, la sort pot ésser el principal factor de la victòria. No cal dir com desitgem que aquesta es decanti cap a l'equip del Reus.

Avui, a la una de la tarda sortirà un omnibus cap a Vilafranca amb tots els aficionats que vulguin acompanyar l'equip. El preu d'anada i tornada, compresa l'entrada al camp, serà de cinc pessetes. Com que l'omnibus és solament de 30 places, cal que els que desitgin assistir a Vilafranca retirin tot seguit el tiquet del Reus Sportiu.

Com de costum, la Secció de Fútbol del Reus Sportiu, aquesta tarda des de les 6'30 a les 9, donarà els resultats dels partits de campionat jugats avui.

### ATLETISME

#### EL FESTIVAL FEMENÍ D'AVUI

La Secció d'Atletisme del Club Natació Reus "Ploms", porta amb el seu entusiasme de sempre els treballs per tal que el festival d'atletisme femení que tindrà lloc avui diumenge al camp d'esports de l'Avinguda Ignasi Iglésies, el qual ha-

gué de suspendre's el passat dimarts, resulti en tots els aspectes una bellíssima exhibició d'esport. El programa del festival és el següent:

- 60 metres valles (homes).
- Llançament del disc (dones).
- 100 metres llisos (homes).
- Salt d'alçària (dones).
- 80 metres (dones).
- Llançament del pes (dones).
- 500 metres llisos (dones).
- Relleus 4 x 100 (homes).
- Relleus 4 x 80 (dones).
- Gran partit de basquet ball (dones).

Per tractar-se d'un festival femení han estat convidades i han promès estar-hi representades les entitats femenines Cultura de la Dona Reusenca' Grup Feminal de l'Agrupació Catalunya, Secció Femenina d'Esports "Ploms" i la Reina de les "Midinettes" amb la seva cort d'honor.

Cal esperar, doncs, que el camp d'esports dels "Ploms" el veurem plé d'aquell públic nostre que sap correspondre a tots els actes esportius que s'ho mereixen.

## Informació telegràfica i telefònica

### El senyor Macià a Madrid

#### REUNIO DE LA MINORIA D'ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA

Madrid, 12.—Al Palace es reuneixen els elements de l'Esquerra amb el senyor Macià, continuant l'examen de la situació política que planteja la crisi política.

Després el senyor Macià es traslladà al Congrés per a seguir la marxa de la crisi. A les sis el senyor Macià es traslladarà a la Casa de Catalunya, on es celebra una reunió en honor seu i a les vuit anirà a l'estació per a despedir als mossos d'esquadra.

#### REUNIO DE LA MINORIA SOCIALISTA

Madrid, 12.—A dos quarts de sis es suspengué la reunió permanent de la minoria socialista. El senyor Cordero, en sortir digué que s'havia limitat a un canvi d'impressions, sense adoptar acords concrets per a impedir que no siguin requerits per a formar Govern. Primer—digué—ha de parlar l'enemic. Si ens crida el cap de l'Estat, anirà el president del Comitè nacional del partit, senyor Cabello.

#### ELS RADICALS SOCIALISTES ES MOSTREN PARTIDARIS DE L'ACTUAL GOVERN

Madrid, 12.—La minoria radical socialista s'ha reunit al Congrés acordant aconsellar la continuació del Govern actual.

Cas de no ésser possible això per abandó voluntari dels socialistes, aconsellarien la formació d'un Govern de concentració parlamentària d'extrema esquerra, sense participació de les dretes, puix sembla que existeix el propòsit d'atorgar la cartera de Justícia al diputat progressista senyor Castrillo.

## C I N E L A N D I A

Grans sessions de cine per avui diumenge tarda i nit

### Conde Gagliostro

Formosa superproducció per HANS STUWE.

### Nanuch el Esquimal

Interessant assumpte basat en la vida dels Esquimals.

### CORAZON DE ACERO

Formidable creació dels artistes WILLIAM DUNCAN i EDITCH JONSHON.

I altres de gran renom.

PREUS POPULARS.

IMP. FOMENT